

Señores

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL REINEL OSPINA VERANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
RADICADO: 11001333501220190024600

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 260125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, conforme al poder de sustitución conferido por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, por medio del presente me permito informar al despacho lo siguiente:

Mediante contrato de transacción celebrado entre las partes el día 14 de agosto de 2020, el Ministerio de Educación Nacional representado por el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA junto con el apoderado de la parte acora doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS llegaron a un acuerdo con respecto al caso de la referencia realizando el pago de la sanción moratoria solicitada en sede judicial ente su despacho por un porcentaje equivalente al 90% del valor total solicitado; que en dicho contrato se acordó que dicha transacción hace tránsito a cosa juzgada y se declaran mutuamente a paz y salvo con respecto a las pretensiones del caso en particular.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la omisión del apoderado de la parte actora de informar al despacho lo concerniente a la celebración del contrato de transacción, solicito muy comedidamente a su despacho se sirva aprobar el contrato y declarar la terminación del proceso por transacción teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

En materia contenciosa administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.P.A.C.A., los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción podrán terminarse por transacción, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: “Allanamiento a la demanda y transacción. Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades

públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas.

En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.

Se podrá terminar el proceso por transacción .En materia contenciosa administrativa la ley autoriza el uso de este mecanismo, siempre que el mismo se realice por las partes directamente o representadas mediante apoderado y se cumpla los siguientes requisitos:

- Las pretensiones deben comprender aspectos conciliables
- Poder expreso para el efecto.-
- La solicitud de aprobación deberá presentarse personalmente.-
- En el caso de las entidades públicas sus representantes legales deben contar con la capacidad, facultad y autorización que se requiera para transigir los intereses litigiosos.

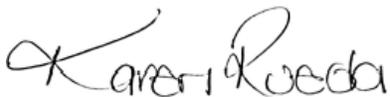
ANEXOS

- Poder para actuar
- Copia de Escritura pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019
- Contrato de transacción celebrado entre las partes

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la calle 72 No. 10-03, correo electrónico: t_krueda@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,



KAREN ELIANA RUEDA AGREDO

CC. No. 1.018.443.763 de Bogotá

T.P No. 260125 del C.S. de la J